

NOTIFICACION POR AVISO (PUBLICACIÓN)

Popayán: 17 de Octubre del 2024
Señor (a): OMAIRA TROCHEZ
Ciudad

Referencia: Solicitud de autorización de movimiento de tierras
No. 19001-2-20-0228 del 31 de julio de 2020

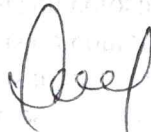
En concordancia con la ley 1437 de 2011- artículo 69. (código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y considerando que no fue posible efectuarle la notificación personal de la resolución No. CU2-24-0374 del 28 de agosto de 2024, al cabo de los cinco (05) días del envío de la citación, la Curaduría Urbana No. 2 procede por este medio a notificarlo por aviso, publicándolo en la cartelera de la sala de atención al público, anexando copia íntegra del acto anteriormente enunciado.

ADVERTENCIAS

1. Se adjunta al aviso copia íntegra de la resolución notificada.
2. La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

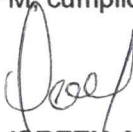
CONSTANCIA DE FIJACION Y RETIRO

Hoy **17 de octubre del 2024**, siendo las 8:00 A.M., ante la imposibilidad de hacer efectiva la notificación personal del acto enunciado en principio, se ordena su publicación en la cartelera que para el efecto tiene esta entidad en lugar de acceso al público por el termino de cinco (05) días, advirtiendo que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



YENNY LISBETH ANGUCHO L.
Administrativo

El día **23 de Octubre del 2024**, a las 6:00 PM, cumplido el término de cinco (5) días de fijación se retirará el aviso.



YENNY LISBETH ANGUCHO L.
Administrativo



CURADURIA URBANA No. 2
DEPARTAMENTO DEL CAUCA - MUNICIPIO DE POPAYAN

Resolución No. CU2-24- 0374

Del 28 AGO 2024

"Por la cual se desiste y se ordena el archivo de una solicitud de una autorización de movimiento de tierras No. 19001-2-20-0228 del 31 de julio de 2020, la cual no se radico en legal debida forma"

El Curador Urbano No. 2 de Popayán, en uso de sus facultades constitucionales, legales, reglamentarias, en especial las establecidas en la Ley 388 de 1.997, Ley 1796 de 2016 reglamentada por el Decreto 1203 de 2017, y en las demás normas compiladas en el Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio." y en la normatividad concordante y complementaria, y

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 388 de 1997, la Ley 810 de 2003 en su artículo 9°, en armonía, con el procedimiento regulado por el Decreto 1077 de 2015, la Ley 1796 de 2016 y el Decreto 1203 de 2017, señalan que el Curador Urbano tiene a su cargo las funciones y competencias, entre otras, para estudiar, tramitar y expedir licencias de urbanización y construcción en las zonas o áreas de su jurisdicción a su cargo, en este caso, para el Municipio de Popayán.

El Curador Urbano ejerce una función reglada para la expedición de licencias urbanísticas de acuerdo con las modalidades establecidas en los artículos 2.2.6.1.1.2. y siguientes, contenidos en el Título 6, Cap., 1 - Sección 1 del Decreto 1077 de 2015, es decir, que una vez el usuario cumplan las exigencias técnicas y jurídicas, y se adelante el trámite y los procedimientos previstos en el artículo 2.2.6.1.2.1.1 y los descritos el artículo 2.2.6.1.2.2.1 – Subsección 2 y siguientes de la misma norma, y se verifique el cumplimiento de la normativa urbanística contenidas en el P.O.T., (Acuerdo Municipal 06 de 2002) y demás normas que lo han modificado y que le sean concordantes, se debe conceder lo solicitado.

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

PRIMERO.- El señor **DUBERNEY PECHENE COLLAZOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.002.846.756, presento ante la Curaduría Urbana No. 2 la solicitud de una autorización para movimiento de tierras, con radicado No. **19001-2-20-0228 del 31 de julio del 2020**, para el predio rural ubicado en el sector de Puelenje, identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-18308 y código catastral No. 000200080123000, cuya propiedad corresponde a los señores **OMAIRA TROCHEZ, OMAR DÍAZ VILLAQUIRAN** identificados con cédula de ciudadanía No. 34.549.273 y No. 16.449.977 respectivamente.

SEGUNDO. - El peticionario allegó con la solicitud los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional
- Copia de escritura pública
- Certificado de tradición
- Certificado de uso de suelos
- Certificado de la CRC
- Solicitud de concepto para aprobación movimiento de tierra
- Cédula de titulares
- Estudio de suelos
- Planos topográficos

TERCERO. -En consecuencia y al realizar el estudio de los documentos, se comunicó al peticionario que la solicitud de una autorización para movimiento de tierras carecía de la debida forma, al evidenciar que la documentación presentada no se encontraba de conformidad a los requisitos previstos por la resolución 462 del 13 de julio de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, conforme a las siguientes situaciones:

- No se aporta poder o autorización para radicar o aclaración de responsabilidad.
- No se aporta soportes profesionales.

CUARTO. - Una vez se le informó al peticionario que la documentación de la solicitud de una autorización para movimiento de tierras se encontraba incompleta, se le requirió conforme el artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015, para que en el término de treinta días allegara la documentación solicitada so pena de que el trámite se entendiera desistido, sin embargo, se constata que el señor **DUBERNEY PECHENE COLLAZOS**, no allegó documentación alguna al expediente de la referencia.

QUINTO. - Se determina manera inequívoca, que la solicitud de una autorización para movimiento de tierras No. **19001-2-20-0228 del 31 de julio del 2020**, adolece de un sin número de inconformidades normativas, según las cuales se concreta para esta actuación el incumplimiento de los requisitos legales que rige los



CURADURIA URBANA No. 2
DEPARTAMENTO DEL CAUCA - MUNICIPIO DE POPAYAN

Resolución No. CU2-24- 0374

Del 28 AGO 2024

"Por la cual se desiste y se ordena el archivo de una solicitud de una autorización de movimiento de tierras No. 19001-2-20-0228 del 31 de julio de 2020, la cual no se radico en legal debida forma"

procedimientos de licenciamiento urbanísticos, en el marco de la Ley 400 de 1997, Decreto 1077 de 2015, Ley 1796 de 2016, y el Decreto 1203 de 2017.

Por lo anterior, la Curaduría Urbana No.2 del Municipio de Popayán, en los términos de Ley;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Desistir y ordenar el archivo de la solicitud de una autorización para movimiento de tierras No. **19001-2-20-0228 del 31 de julio del 2020**, presentada por el señor **DUBERNEY PECHENE COLLAZOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.002.846.756, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

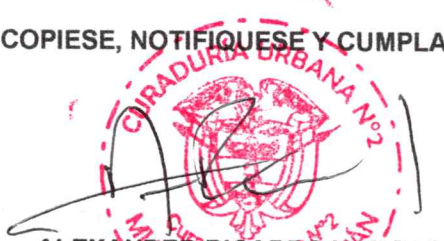
ARTICULO SEGUNDO. Notifíquese el presente acto al peticionario conforme a la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A), y a cualquier autoridad o persona que se hubiere hecho parte en el trámite administrativo; advirtiéndole que procede el recurso de reposición ante la Curaduría Urbana No.2, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. El recurso deberá reunir los requisitos que dispone el artículo 77 de la ley citada en principio. Una copia autentica de la presente resolución se les entrega a las personas notificadas.

ARTICULO TERCERO: El interesado si lo requiere puede presentar nuevamente la solicitud, contando con treinta (30) días calendario, a partir de la fecha en que quede en firme el presente acto administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado, contra el cual no procede recurso.

ARTICULO CUARTO: En concordancia con el acuerdo 009 del 19 de diciembre de 2018, proferido por el Consejo Directivo de Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, si el interesado no solicita el traslado de los documentos al cual se refiere en el artículo anterior y tampoco requiere la devolución o reintegro de los documentos por él allegados para el trámite, se procederá a ordenar la eliminación de los expedientes, dejando constancia mediante actas de eliminación de documentos.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada a los,


ALEXANDER RICARDO VARGAS
Curador Urbano No.2
Municipio Popayán

Preparó: Juan David Bonilla
Revisó: Julián Ricardo